



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 10 de Abril de 1872.)

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido á favor de D. Prudencio Bonilla Colás, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en dos diferentes causas que se le formaron por delitos de falsedades, extravío de expedientes y abandono de destino á ocho años de prision menor en una de ellas, y en la otra á 96 años de igual pena, que despues le fueron reducidos á seis, en virtud de una consulta elevada por la Sala sentenciadora con arreglo á lo dispuesto en el párrafo final del art. 2.º del Código penal, cuyo total de ambas condenas ha quedado reducido á 12 años, nueve meses y 21 dias, con motivo de su buen comportamiento y servicios prestados en difíciles circunstancias:

Considerando que segun manifiesta el referido Tribunal, los delitos que motivaron las condenas no causaron perjuicio considerable á tercero, sino que más bien fueron una repeticion de actos co-

metidos sin duda por el procesado para ocultar la apatia y descuido en el desempeño de su cargo de Escribano, que no revelan perversidad de corazon sino poco celo en el servicio que interinamente se le encomendó:

Considerando que en el presidio de Zaragoza ha observado una conducta ejemplar, dando las más marcadas muestras de arrepentimiento:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar al referido Prudencio Bonilla Colás el resto de la pena de 12 años, nueve meses y veintiun dias, que desde el 26 de Setiembre de 1863 está extinguiendo, por igual tiempo de destierro del punto en que delinquiró y 30 kilómetros en contorno.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.



Visto el expediente de indulto promovido en favor de Tomás Jover y Navarro, sentenciado por la Audiencia de Valencia á siete años de presidio mayor en causa sobre robo, y cuya condena le ha sido reducida á seis años y cuatro meses de igual pena en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que hace más de 24 años que se cometió el delito, siendo entonces absuelto de la instancia, y que su conducta ha sido buena, tanto antes de cometerle como en el largo espacio de tiempo que trascurrió hasta que se abrió de nuevo la causa, dando pruebas de arrepentimiento en el presidio de Valencia, donde ha extinguido la mayor parte de su condena:

Considerando que el indulto no lastima derechos de tercero, puesto que el perjudicado no se opone á su concesion:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Tomás Jover y Navarro indulto del resto de la pena de seis años y cuatro meses de presidio mayor que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Mariano Bercero Obered, confinado en el presidio de Cervera y sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á siete años de prisión mayor, como cómplice de un delito de homicidio:

Considerando que según resulta del expediente, el hecho tuvo lugar con ocasión de haber acometido á pedradas el procesado y otros dos más á varios convecinos, dando una de ellas con tal violencia en la cabeza de uno de los perseguidos que le ocasionó instantáneamente la muerte:

Considerando que el procesado tomó una parte muy secundaria en el delito de que se trata, y que tanto él como los demás delincuentes nunca pudieron pensar que iban á causar el mal producido:

Considerando que ha dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal, y que es el único amparo de una madre viuda y sin recursos con que atender á su subsistencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia da indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Mariano Bercero rebaja de la mitad de la pena personal que se le impuso por el expresado delito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en los 15 últimos dias de Mayo próximo los exámenes ordinarios para los aspirantes á ser Procuradores; el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo prevenido en el núm. 3.º, art. 8.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, ha tenido á bien nombrar como individuos del Tribunal que se ha de constituir en cada Audiencia á D. Victor Arnau, D. José Domenech, D. Diego Llorente, D. Mariano Diaz Laspra, D. Manuel Bedmar, D. Eduardo Perez Pujol, D. Juan Ignacio Conde y D. José Antonio Pou, Catedráticos de Derecho respectivamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1872.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno, el Alcalde de Fréscano, ha sido hallado á las inmediaciones de dicho pueblo un asno de tres ó cuatro años, pelo pardo y sin errar, sin que hasta de ahora haya sido reclamado por persona alguna; en su virtud he creído oportuno se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá dirigirse al citado pueblo de Fréscano donde por su Alcalde le será entregado.

Zaragoza 12 de Abril de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 2 de Setiembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza. — La Comision quedó enterada de una comunicacion de la de Instruccion pública, manifestando haber designado al Sr. Diputado D. Baltasar Espondaburu para que forme parte de la de reimpression de *Cronistas Aragoneses*.

Zaragoza. — Vista la cuenta presentada por D. Leopoldo Centineda, Secretario de la Comision encargada de gestionar en Madrid la continuacion de los estudios de Medicina, su importe 1.025 pesetas 85 céntimos, por los gastos ocasionados por la misma, se acordó remitir dicha cuenta á la Comision de Hacienda para que emita su ilustrado parecer.

Agon. — Solicita el Ayuntamiento se le condonen 709 pesetas que adeuda por los dos trimestres pasados del presupuesto de 1870 á 1871, y se acordó remitir el expediente á la Comision de Hacienda para que se sirva informar.

Langa. — Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de la caza de los montes comunes de dicho pueblo.

Langa. — Solicita el Ayuntamiento se acuerde el medio de llevar á efecto el reparto municipal, y se manifestó á la Municipalidad que si en la confeccion del mismo se han tenido presentes las circulares de 12 de Setiembre y 31 de Enero últimos, puede llevarlo á efecto; más si excediere del 25 por 100 de la cuota que pagan al Tesoro, debe reformarse, concretándose á dichas disposiciones.

Zaragoza. — D. Mariano Pérez Baerla recurre en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento negando la aprobacion al plano de la casa que intenta construir en la calle de D. Alfonso I de esta ciudad, y se acordó pase el expediente á la Comision de Obras para que emita dictámen.

Calatorao. — En vista de lo expuesto por don Pablo Solano y otros vecinos de dicho pueblo, se acordó que el Ayuntamiento reforme el reparto municipal segun disponen las circulares de 12 de Setiembre y 31 de Enero últimos;

Zaragoza. — Se acordó, por último, que el Ayun-

famiento de Maella pague en el término de 15 dias 262 pesetas 92 céntimos que adeuda á D. Ignacio Avilla, vecino de esta ciudad.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vacantes en esta provincia la escuela de niños de Novillas, dotada con 750 pesetas anuales, y las de niñas de Escatron y la Almolda, con el sueldo de 705 y 635 pesetas respectivamente, además de las retribuciones y casa, se convoca á concurso para su provision.

Los profesores que se consideren con derecho á ellas pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaria de esta Junta hasta las dos de la tarde del lunes 13 de Mayo próximo; debiendo tener presente que las escuelas de niñas han sido solicitadas por traslacion, y solo se dará lugar al concurso en el caso de no haberse provisto por aquel medio.

Zaragoza 11 de Abril de 1872. — El Presidente, Simon Gimeno. — P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

ACADEMIA

(Continuacion.) (1)

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoria, y problemas á que puedan dar lugar.

2.º Calcular el seno ó coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostracion directa de alguno de ellos, y aplicacion á la resolucion de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad. — Discusion de estas fórmulas.

2.º Dado el seno y coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco. — Discusion algebraica trigonométrica y geométrica de las raices de estas ecuaciones.

(1) Véanse los BOLETINES núms. 160, 161, 162 y 163.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Maivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Maivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

Tablas trigonométricas.

Construccion elemental de las reglas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Rádío adoptado en las usuales.

Cálculo del seno y coseno de $10''$.—Aproximacion con que se obtienen.

Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.

Resúmen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposicion y uso de tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.

Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y recíprocamente.

Resolucion de triángulos.

Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.—Teorema fundamental.

Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.

Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.

Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

Trigonometria esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.

Definicion de triángulos esféricos.—Sus elementos.

Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.

Trietro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—¿Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometría plana?—¿Contienen como caso particular las de la Trigonometría plana?

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Das lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.

Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducion de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales. Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir unas fórmulas de otras por medio del trietro suplementario.

Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolucion de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas los fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusion de cada una de ellas.

Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significacion geométrica del arco arbitrario.

Fórmulas para los casos dudosos.

Tabla que manifiesta todas las soluciones.

Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.

Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

Teorema de Legendre.

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

Principios de Geometria práctica.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Diferentes métodos de representar el terreno.

Division de la Geometría práctica.

Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

Instrumentos empleados en Geometría práctica.

Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.

Piquetes y jalones.

Escuadra de Agrimensor.

- Grafómetro.
- Nonius.
- Verifiacion del grafómetro.
- Transportador.
- Escala de proporcion.—Compases de proporcion y reduccion.
- Pantógrafo.—Su descripcion y uso.
- Cilindro.
- Trípodes.
- Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.
- Levantar y bajar perpendiculares.
- Tirar paralelas.
- Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.
- Idem verticales.
- Alineaciones.
- Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.
- Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.
- Usando solo cuerdas y piquetes.
- Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.
- Operaciones de gabinete.
- Copia y reduccion de planos.
- Division de campos.
- Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.
- Division de triángulos y cuadriláteros.
- Division de un polígono cualquiera.
- Rectificacion de lindes de terrenos colindantes.

Tercer ejercicio.

- 1.º Traducir correctamente el francés.
- 2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje: en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética.	{	Lacroix. Cirodde. Bourdon.
Algebra.	{	Cirodde. Sanchez Vidal. Bourdon. Lefebure de Tourey. Piñar. (Lecciones sobre la teoría de la eliminacion.)
Geometría.	{	Cirodde. Vincent.
Trigonometría rectilínea.	{	Cirodde. Serret.
Trigonometría esférica.	{	Prado.
Geometría práctica.	{	Puille d'Amiens.

NOTAS.

1.ª En la formacion de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Girodde: en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.ª Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante examen de

las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometría analítica cálculos, diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán tambien las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca del art. 45 del reglamento.

3.ª Segun previene la Real órden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales de tropa, individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, para lo cual deberán presentar los correspondientes títulos justificativos y por término de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto en el BOTETIN de la provincia este aviso.

Durante el término de quince dias se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas de la riqueza inmueble del mismo para el reparto del año próximo de 1872 á 73, exhibiendo previamente los documentos públicos que las justifiquen.

Almonacid de la Cuba 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Domingo Ordovas.

Hasta el dia 30 del corriente se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas por medio de los correspondientes títulos que presentarán los interesados en el acto.

Gallur 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Madruga.

Por todo el tiempo presente de este mes de Abril se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento de Cabañas las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivas riquezas, justificadas por medio de documento legal que presentarán en el acto.

Cabañas 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Justo Placed.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 25 del actual las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los oportunos documentos justificativos.

Sástago 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, José García.

En la Secretaría de Ayuntamiento de Peñaflor de Gallego se admitirán hasta el día 30 de los corrientes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando para ello los documentos justificativos.

Peñaflor 10 de Abril de 1872.—El Alcalde Manuel Molina.—D. S. O. Mariano Dueso, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de quince días las altas y bajas de los vecinos y terratenientes que hayan tenido en su riqueza individual, debiendo presentar al mismo tiempo los documentos que lo justifiquen.

Azuara 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Joaquín Calvo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malón se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan tenido en la riqueza individual, presentando al efecto documento que lo acredite.

Malón 8 de Abril de 1872.—P. O., Mariano Magallou, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico que rige, debiendo justificarlas con los documentos necesarios al efecto.

Boquiñeni 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, Bernabé Gimenez.

Por término de ocho días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes ha-

yan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos públicos de traslacion de dominio que así lo acrediten.

Brea 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, Tomás Marqueta.

La plaza de guarda rural del pueblo de Cadrete se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 365 pesetas cobradas del presupueato municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde popular de dicho pueblo en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán preferidos en iguales circunstancias los licenciados del ejército que sabiendo leer y escribir no excedan de cincuenta años de edad.

Cadrete 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Cennon Campillos.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Badules se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 300 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales; los aspirantes que tengan á bien presentar solicitud se dirigiran al Ayuntamiento de este pueblo.

Badules 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Andrés Roman.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten por término de quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en su riqueza territorial.

Velilla de Ebro 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, José Sorrosal.—José Maria Toro, Secretario.

Hasta el dia 30 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el periodo del presente año económico; debiendo presentar sus correspondientes títulos.

Murero 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Iranzo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente llamo y emplazo por segundo

edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados *ab intestato* de Diego Bayeu y Almenar, hijo de Gaspar y Juana, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma legal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que falleció aquel en Villamayor el veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y que han deducido el suyo sus hijos Feliciano y Dolores Bayeu y Roche.

Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

—José Azpilicueta—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Julian Chueca, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de cien pesetas de un baul á Alejandro Peñalosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de treinta y seis años de edad, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Santiago Becho.

Belchite.

D. Juan Gil, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Belchite.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de

que luego se hará mencion ha recaído el auto que dice así:

Auto.—En la villa de Belchite á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza;

Resultando que D. Jacinto Zafraned, Procurador nombrado de oficio en representación de Isidora Nogueras, de esta vecindad, presentó demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á su marido Victorio Calvo para responder á las resultas de la causa en que se le condenó por atentado á los agentes de la autoridad, y por un otrosí solicitó se la defendiera como pobre, cuyo extremo trataba de justificar;

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado por el incidente á Victor Calvo y Promotor fiscal, por su orden, á quienes se les hizo saber personalmente, y no habiéndolo evacuado el primero, le fué acusada la rebeldia y hecho saber de igual manera esta providencia;

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la testifical por parte de la actora en tiempo hábil:

Considerando que se ha acrelitado que Isidora Nogueras y Victorio Calvo no ejercen industria, ni comercio, ni se les conoce renta de ninguna especie, y que los productos de las fincas que poseen apenas tienen para la subsistencia de los mismos y sus hijos:

Considerando que no se ha presentado certificacion con referencia al catastro ó amillaramiento de esta villa en la que consten las fincas que poseen y las utilidades que les están asignadas, sin cuyo requisito no puede apreciarse si pasan ó no del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que no ha justificado debidamente la pobreza Isidora Nogueras;

Vistos los articulos ciento ochenta y dos, ciento noventa y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano

Dijo:—Que debia declarar y declaraba no haber lugar á conceder á Isidora Nogueras la declaracion de pobreza que solicita, á quien se condena en las costas y el reintegro del papel de este expediente. Hágase público por medio de edictos este auto, que se insertará en la tablilla del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se sacará testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma, con atento oficio. Asi lo expresó, manda y firma dicho Sr. Juez. --Doy fé.—José Romero Osuna.—Ante mi, Juan Gil.

Así aparece de los autos referidos anteriormente, á que me refiero. Y para que conste expido la presente en Belchite á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Gil.

Tarazona.

D. José Azpelicueta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de María Lorente, vecina de esta ciudad, para litigar con sus convecinos Mariano Moreno y Pilar Calvo, en el que ha recaído el auto definitivo que á la letra dice así:

«*Auto definitivo.*—En la ciudad de Tarazona á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en vista de estos autos;

Resultando que el Procurador D. Alejandro Cabello, en nombre de María Lorente, viuda de Ramon Matute, solicitó que se declarara pobre para litigar á su representada, en atencion á que no poseía bienes de ninguna clase, ni ejercía industria alguna, librando su subsistencia con el trabajo de algunas labores propias de su sexo y que le permitía en algunas ocasiones su edad sexagenaria;

Resultando que conferido traslado de la anterior pretension á Mariano Moreno y á su mujer Pilar Calvo, contra quienes se propone litigar la María Lorente, no se presentaron á evacuarlo, por lo que se les acusó la rebeldía, y habiéndose por acusada se entendieron en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado;

Resultando de la prueba practicada que María Lorente no tiene bienes ni ejerce industria alguna;

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que podía declararse pobre para litigar á la Lorente;

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres para litigar á los que careciendo de bienes de fortuna libran su subsistencia de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla la María Lorente:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede;

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, y número primero del ciento ochenta y dos, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Dijo S. S. por ante mi el Escribano, que debía declarar y declaraba pobre para litigar á María

Lorente, á la que se defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este auto definitivo.

Así lo proveyó, mandó y firma el mencionado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio María Camps.—Ante mí, José Azpelicueta.»

Lo relacionado es cierto y dice bien con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste expido el presente que firmo en Tarazona á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Azpelicueta.

ANUNCIOS.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,

CONCEJALES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

SÍNDICOS, ALCALDES DE BARRIO, JUNTA MUNICIPAL Y SUS ASOCIADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES,

PARA LA

aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR

D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ

Jefe honorario de Administracion civil,

condecorado con varias cruces de distincion y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro: 5 reales en toda España, franco de porte.

Los pedidos á D. Antonio Góngora, Madera baja, 11, bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

Punto de venta en Zaragoza, la porteria del Gobierno civil.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.